



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales
E. 85593 (556) 2022

1499

ORDINARIO N°: _____

MATERIA: Competencia Dirección del Trabajo.
Potestad de mando.

RESUMEN:

- 1) Este Servicio deberá abstenerse de emitir el pronunciamiento requerido, por tratarse de una materia que índice directa y exclusivamente en la potestad de administración del empleador.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de fecha 19.08.2022 Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de fecha 26.04.2022 de Eme Servicios Generales Limitada.

SANTIAGO,

31 AGO 2022

**DE: JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. RICARDO REYES MOREIRA
REPRESENTANTE DE EME SERVICIOS GENERALES LIMITADA
CALLE RICARDO MORALES N°3362, COMUNA SAN MIGUEL
RREYES@EMESG.CL**

Mediante ANT. 2) se ingresó a esta Dirección solicitud de pronunciamiento, en la que se consulta cuál es la manera correcta de reflejar en las liquidaciones de remuneración los días trabajados y de ausencia respecto de los trabajadores de jornada parcial de 15 horas que presentan ausencias en un mes.

Al respecto, cumpla en informar a Ud. lo siguiente:

De la lectura de su presentación, es posible informar, que la materia que se somete a consideración de este Servicio incide directa y exclusivamente en la potestad de organización, administración y dirección del empleador, por lo que este Servicio carece de competencia para emitir el pronunciamiento solicitado.

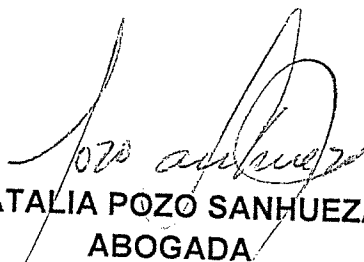
En efecto, conforme con la legislación vigente, el empleador cuenta con atribuciones y facultades privativas para administrar su empresa, que emanan del derecho de dominio correspondiente. El Código del Trabajo se remite a esta facultad, en el inciso cuarto de su artículo 306, al señalar que "*No serán objeto de la negociación colectiva aquellas materias que restrinjan o limiten la facultad del empleador de organizar, dirigir y administrar la empresa y aquellas ajenas a la misma*".

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de este Servicio, contenida, entre otros, en ORD. N° 907, de 11.02.2016, ORD. N°4504, de 27.08.2018, ORD. N°419, de 20.01.2020, sostiene "*corresponde al empleador la dirección, orientación y estructuración de la empresa, organizando el trabajo en sus múltiples aspectos: económico, técnico, personal, etc., lo que se traduce en una facultad de mando esencialmente funcional, para los efectos de que la empresa cumpla sus fines, la cual, en caso alguno, es absoluta, toda vez que debe ser ejercida por el empleador con la responsabilidad que le atañe en la realización del trabajo, con vistas a que su éxito sirva a los inversionistas, trabajadores y a la comunidad*".

Es dable agregar, que el Ordinario N° 1.165, de 20.03.2013, señaló que "*(..) la ley hace recaer sobre el empleador obligaciones precisas en materia de administración y dirección, que no pueden ser renunciadas ni modificadas por éste, de modo que no resulta procedente traspasar esta responsabilidad a la Dirección del Trabajo cuya función es la de fiscalizar, entre otros, el cumplimiento de tales deberes*".

Por lo anterior, de una interpretación armónica de los preceptos legales y jurisprudencia administrativa citada, se informa a Ud. que este Servicio deberá abstenerse de emitir el pronunciamiento requerido, por tratarse de una materia que índice directa y exclusivamente en la potestad de administración del empleador.

Saluda atentamente a usted,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA



JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

 LBP/fjbs

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control